



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500184281



Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal
PORTRANS S.A.S
MANZANA C CASA 7 PIÑALITO
VISTA HERMOSA - META

Respetado (a) Señor (a)

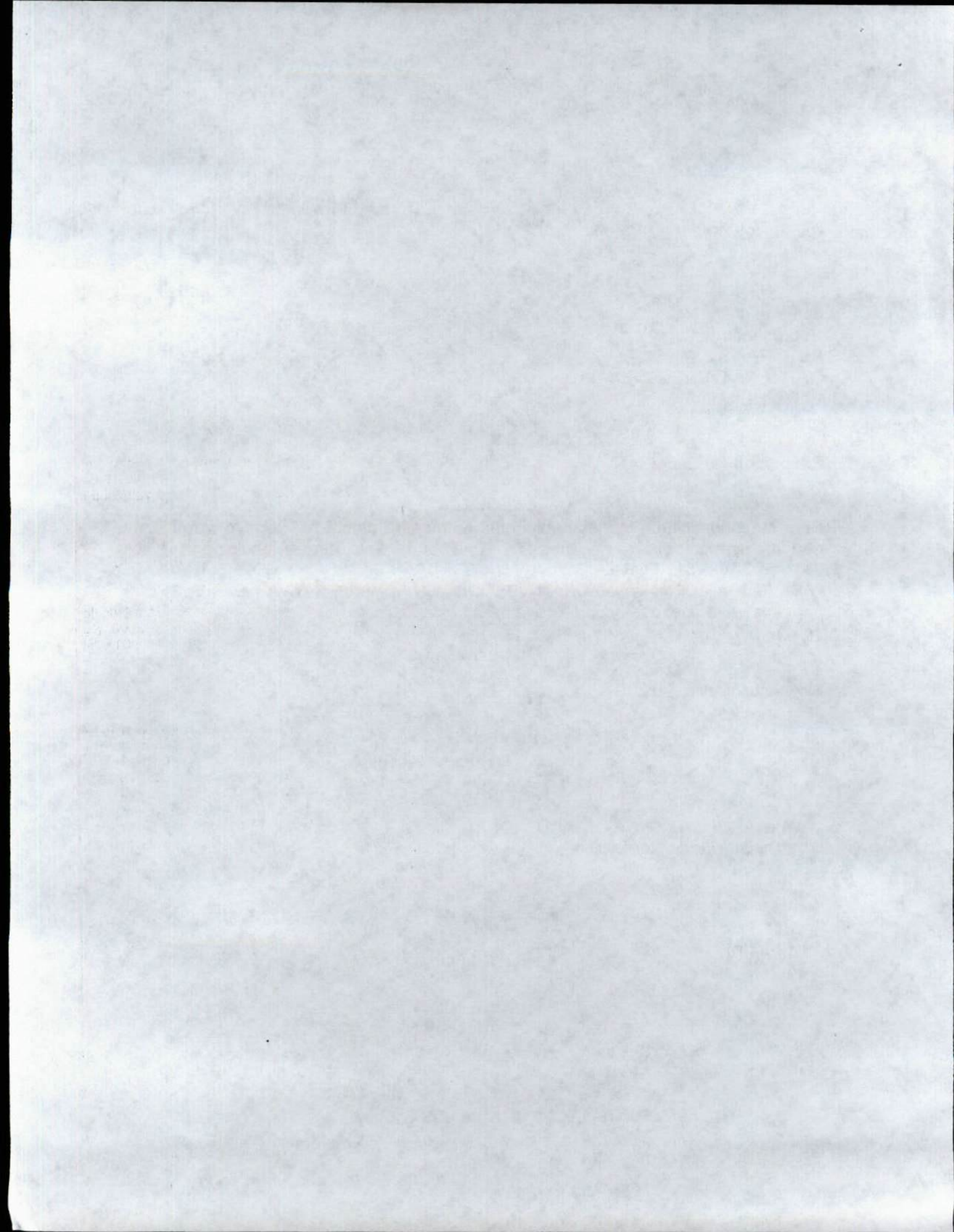
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7512 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

7512

22 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31948 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial PORTTRANS SAS identificada con NIT. 8110310528.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 31948 del 17 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa PORTTRANS SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15336352 del 7 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado de manera ELECTRONICA el 19 de julio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600643952 del 21 de julio de 2017, presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1. Extracto de contrato No 550005514201502193510.
 - 3.2. Extracto de contrato No 550005514201502193511.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.31948 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PORTTRANS SAS identificada con NIT. 8110310528.

- 3.3. Extracto de contrato No 550005514201502193512.
 - 3.4. Extracto de contrato No 550005514201502193513.
 - 3.5. Extracto de contrato No 550005514201502193514.
 - 3.6. Extracto de contrato No 550005514201502193515.
 - 3.7. Extracto de contrato No 550005514201502193516.
 - 3.8. Extracto de contrato No 550005514201502193517.
 - 3.9. Extracto de contrato No 550005514201502193518.
 - 3.10. Certificación aseguradora EQUIDAD SEGUROS, póliza de seguro de responsabilidad civil contractual.
 - 3.11. Copia licencia de tránsito No 10007014812.
 - 3.12. Copia de tarjeta de operación No 0995129.
 - 3.13. Certificación aseguradora EQUIDAD SEGUROS, póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.
4. En el mismo documento, no se solicitan el oficio y práctica de pruebas.
 5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.31948 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PORTTRANS SAS identificada con NIT. 8110310528.

características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15336352 del 7 de noviembre de 2016.

6.2. Extracto de contrato No 550005514201502193510.

6.3. Extracto de contrato No 550005514201502193511.

6.4. Extracto de contrato No 550005514201502193512.

6.5. Extracto de contrato No 550005514201502193513.

6.6. Extracto de contrato No 550005514201502193514.

6.7. Extracto de contrato No 550005514201502193515.

6.8. Extracto de contrato No 550005514201502193516.

6.9. Extracto de contrato No 550005514201502193517.

6.10. Extracto de contrato No 550005514201502193518.

6.11. Certificación aseguradora EQUIDAD SEGUROS, póliza de seguro de responsabilidad civil contractual.

6.12. Copia licencia de tránsito No 10007014812.

6.13. Copia de tarjeta de operación No 0995129.

6.14. Certificación aseguradora EQUIDAD SEGUROS, póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.31948 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PORTTRANS SAS identificada con NIT. 8110310528.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15336352 del 7 de noviembre de 2016.
2. Extracto de contrato No 550005514201502193510.
3. Extracto de contrato No 550005514201502193511.
4. Extracto de contrato No 550005514201502193512.
5. Extracto de contrato No 550005514201502193513.
6. Extracto de contrato No 550005514201502193514.
7. Extracto de contrato No 550005514201502193515.
8. Extracto de contrato No 550005514201502193516.
9. Extracto de contrato No 550005514201502193517.
10. Extracto de contrato No 550005514201502193518.
11. Certificación aseguradora EQUIDAD SEGUROS, póliza de seguro de responsabilidad civil contractual.
12. Copia licencia de tránsito No 10007014812.
13. Copia de tarjeta de operación No 0995129.
14. Certificación aseguradora EQUIDAD SEGUROS, póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

7512

22 FEB 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.31948 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PORTRANS SAS identificada con NIT. 8110310528.

quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PORTRANS SAS, identificada con NIT. 8110310528, ubicada en la MANZANA C CASA 7 PIÑALITO, de la ciudad de VISTA HERMOSA - META., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PORTRANS SAS, identificada con NIT. 8110310528, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

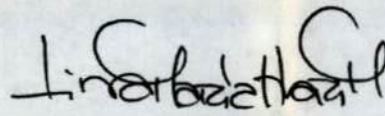
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los

7512

22 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Elaboró: Ana Maria Ortiz Toro- Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
PORTRANS S.A.S**

Fecha expedición: 2018/02/13 - 09:34:10 **** Recibo No. S000313004 **** Num. Operación. 90RUE0213068
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YkSwzs8dnv

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PORTRANS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 811031052-8
DOMICILIO : VISTA HERMOSA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 324419
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 01 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 01 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 649,602,908.06
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA C CASA 7 PIRALITO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50711 - VISTA HERMOSA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3155591081
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3105782802
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : GERENCIA@PORTRANS.COM.CO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MANZANA C CASA 7 PIRALITO
MUNICIPIO : 50711 - VISTA HERMOSA
TELÉFONO 1 : 3155591081
TELÉFONO 2 : 3105782802
CORREO ELECTRÓNICO : GERENCIA@PORTRANS.COM.CO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

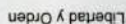
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66874 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PORTRANS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 03 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66873 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : POR CAMBIO DE DOMICILIO EN ACTA 03 DE FECHA DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONSTA CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
-----------	-------	-------------	-----------	-------------	-------



República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		0	
				1		2	